

39

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-SEIA-IT-APRO-212-2022

“LIMPIEZA Y NIVELACION DE TERRENO”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2022
PROYECTO: LIMPIEZA Y NIVELACION DE TERRENO
PROMOTOR: XIAN HONG LI DE WONG
UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE RÍO GRANDE, SECTOR DE CIRUELITO.

Coordenadas:

GLOBO N°1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	560169	936844
2	560156	936981
3	560238	937019
4	560252	936971
5	560236	936919
6	560277	936838

GLOBO N°2		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	560317	936942
2	560422	936924
3	560576	936912
4	560580	936823
5	560317	936834

II. ANTECEDENTES

El día ocho (8) de noviembre de 2022, el promotor **XIAN HONG LI DE WONG** persona natural, portadora de la cédula de identidad personal **N-18-884**, localizable en su residencia en Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con número de celular 6679-2228 y correo electrónico: mguerrero@gmail.com, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“LIMPIEZA Y NIVELACION DE TERRENO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS T. y LUIS VARGAS** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR N° 050-98 e IRC-061-21** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EslA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-047-2022** del catorce (14) de noviembre de 2022 (visible a foja 24 a 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EslA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consiste en la realización de la limpieza y nivelación de un terreno en una superficie de terreno de cuatro (04) hectáreas a fin de tenerlo listo para la realización de una futura obra de infraestructura por la cual se presentará el respectivo Estudio de Impacto Ambiental ante MIAMBIENTE. El proyecto se desarrollará sobre la finca 30404064 código de ubicación 2507 la cual cuenta con superficie total de cinco (5) has + 39.20 metros cuadrados y los polígonos efectivos del proyecto dentro de la propiedad suman un

30

total de cuatro hectáreas y se ubica en Ciruelito, corregimiento de Rio Grande distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Como se indicó previamente según el propio Estudio de Impacto Ambiental, la actividad consiste en la utilización de un globo de terreno de cuatro hectáreas sobre la finca número 30404064 para el desarrollo de un proyecto de “**LIMPIEZA Y NIVELACION DE TERRENO**” en la cual se tiene estimado realizar un movimiento de tierra con un total de 18,000 metros cúbicos de material de relleno que será utilizado para llenar la misma finca adicional a esto se colocaran dos hileras de tuberías de 0.60 con su cabezal a fin de facilitar el paso hacia la parte de atrás de la finca en la quebrada sin nombre que pasa por la finca Se utilizará el sistema de recolección de aguas residuales mediante la instalación de letrinas portátiles durante la etapa de limpieza y nivelación del terreno (construcción). Una vez realizada la actividad de limpieza y nivelación del terreno el promotor contara con un terreno totalmente nivelado a fin de poder desarrollar en él una determinada obra de desarrollo, lo que según el promotor durante la inspección de campo manifestó contara con su propio estudio de impacto ambiental específico. El monto de la inversión es de alrededor de los treinta mil (30,000.00) balboas.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, que se realizó el veintidós (22) de noviembre , se reiteró por primera vez el día veintiuno (21) de diciembre, y reitero por segunda vez el 29 de diciembre, recibiéndose respuesta el día treinta (30) de diciembre del año 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia; adicional se establece que la superficie de los polígonos presentados compuesto por las coordenadas suministradas es para el **Globo N°1 de 1Ha+4138 m²** y para el **Globo N°2 de 2Ha+4911.5 m²**. (Ver foja 32 a 34 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EIA, La flora representativa del área del proyecto está compuesta de En el globo de terreno en estudio la vegetación existente es de pasto para alimentación del ganado tipo faragua (*Hyparrhenia rufa*) y malezas anuales arboles dispersos de guarumo y guácimo, nance los cuales se requiere talar para el desarrollo del proyecto, Para este proyecto se cuantificaron 17 árboles con diámetro superior a 0.20 centímetros que se requiere talar los cuales fueron inventariados siendo las especies identificadas con su nombre común las siguientes: Uvero, Guácimo, Nance, Harino, Jagua, Corotú, esto corresponde prácticamente a lo que establece el cotejo contra el Mapa de Uso de Suelo y Cobertura Boscosa donde se manifiesta que el Bosque Latifoliado Mixto Secundario corresponde al 11% de la superficie, siendo en mayor medida las coberturas definidas como Pasto, Otro Cultivo Anual e Infraestructura.

Fauna, De acuerdo a información suministrada por los moradores del área existen registros de la presencia de Insectos: lepidópteros (mariposas diurnas), hemípteros (avispas, hormigas, abejas), dípteros (moscas domesticas). Aves tales como: gallinazos (*Coragyps atratus*), chango (*Quiscalus mexicanus*), Reptiles tales como: Borriguero (*Ameiba sp*), sapo (*Bufo sp*), Clase mamalia: rata de campo (*Rattus rattus*).

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), El terreno tiene topografía plana 60% y 40 % ligeramente inclinado.

Existe un cuerpo de agua superficial o Quebrada S/N que colinda en la parte posterior del Globo N°1 del área del proyecto y que prácticamente divide al mismo del Globo N°2.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon el día diecisésis (16) de octubre de 2022. Se aplicaron en total diez (10) encuestas (entre hombres 40% y mujeres 60%), utilizaron un formato compuesto de preguntas cinco (5) preguntas simples con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente como puntos significativos:

- De los 10 encuestados, el 100 % afirmó que no tenía conocimiento del desarrollo del proyecto en esta zona.
- En cuanto a si el proyecto es necesario o no, el 80%, manifestó que es necesario el desarrollo del proyecto en esta zona.
- Con respecto a la pregunta N°3 sobre si el proyecto afecta a la comunidad el 100% manifiesta que no afecta debido a que se encuentra lejos del núcleo poblado.
- Referente a las recomendaciones principales fueron:
 - a. Generar empleos a los moradores del área.
 - b. Sacar los permisos necesarios.
 - c. Respetar Las leyes.
 - d. No talar árboles en la quebrada.
 - e. Reparar el camino de acceso
 - f. Respetar el ambiente.
- En cuanto a la pregunta sobre si están de acuerdo con la implementación de este proyecto el 100 % respondió que afirmativamente, debido principalmente al mismo argumento de la pregunta N°3 sobre distancia al núcleo poblado de Ciruelito.

La zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, es un área altamente intervenida utilizada desde hace varios años para la actividad agrícola y ganadera.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Riesgo de accidente ocupacional y de tránsito, contaminación del suelo y aguas superficiales por erosión por movimiento de suelo y sedimentación de la fuente hídrica colindante (de no tener el debido cuidado e implementación efectiva de medidas de mitigación), aumento del ruido en el área de influencia del proyecto, generación de polvo – material particulada y gases de hidrocarburo, generación de Gases (Autos), generación de desechos sólidos|. Para los cuales, el Estudio de Impacto Ambiental presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- 38
- e) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - g) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
 - h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito competentes toda vez que el acceso es por una vía de gran movimiento de maquinaria y equipos rodantes.
 - i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - k) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario y se debe establecer un programa de desmonte ordenado y secuencial para evitar un impacto uniforme al reducirlo por etapas.
 - l) El material que sea necesario remover para la limpieza y nivelación de la finca no podrá ser extraído del perímetro de la finca y se debe utilizar exclusivamente para trabajos de conformación internos tal como se plantea en el propio estudio de impacto ambiental.
 - m) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada S/N o cuerpo de agua identificado entre ambos polígonos (Globo N°1 y Globo N°2) ; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”
 - n) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de movimiento y nivelación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - o) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
 - p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - q) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de desarrollo y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios.

- r) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT- 35-2019 - Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a Cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con el DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

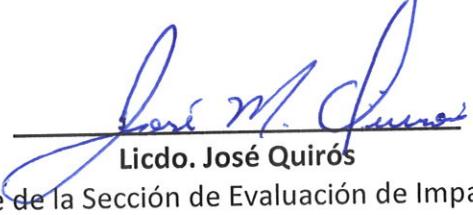
IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, y las informaciones complementarias presentada por el promotor, este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

- AO
3. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% de los encuestados señalo que están de acuerdo con la realización del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LIMPIEZA Y NIVELACION DE TERRENO**".


Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

